

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200049000
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. Nit 805.025.964-3
DEMANDADO	CATALINA LONDOÑO BEDOYA C.C. 43.905.697
ASUNTO	Rechaza demanda

El día 19 de agosto de 2020, se le asignó a este Juzgado el presente proceso ejecutivo, instaurado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. Nit 805.025.964-3, en contra de CATALINA LONDOÑO BEDOYA con C.C. 43.905.697.

El Juzgado, mediante auto del 17 de septiembre de 2020, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho.

Trascurrido dicho término para que la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la demanda, no se allegó al Despacho memorial alguno mediante el cual intentara subsanar los requerimientos enunciados en el auto en mención, no cumpliendo con la carga procesal debida.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. Nit 805.025.964-3, en contra de CATALINA LONDOÑO BEDOYA con C.C. 43.905.697, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**